

No.	PRODUCTO Y DESCRIPCIÓN	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo	Margen Bruto de Comercialización por menor, sobre Costo
1.	Babilla	B/. 2.97	B/. 6.55	Incorporado en el precio máximo de venta
2.	Bistec de Cinta con Hueso	B/. 2.55	B/. 5.62	
3.	Carne Molida de Primera (Excluye la especial kosher y baja en grasa)	B/. 2.15	B/. 4.74	
4.	Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	B/. 1.18	B/. 2.60	
5.	Arroz de Primera (para todas las presentaciones)	B/. 0.40	B/. 0.88	
6.	Cebolla Amarilla Nacional e Importada, empacada o no (Excluye las orgánicas y aquellas con diámetro mayor de 84 mm)	B/. 0.80	B/. 1.76	
7.	Ñame (Excluye si está pelado y troceado)	B/. 0.55	B/. 1.21	
	Variedades paleta	B/. 0.40	B/. 0.88	
	Variedad baboso	B/. 1.16	B/. 2.55	
8.	Papa Nacional (Incluye lavada y/o cepillada, empacada o no. Excluye si está pelada y troceada o parafinada). Excluye el papín	B/. 0.70	B/. 1.54	
9.	Tomate Nacional Perita	B/. 1.23	B/. 2.71	
10.	Yuca (Excluye si está pelada, troceada o parafinada)	B/. 0.38	B/. 0.84	
11.	Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345 - 400 gramos) (Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes.	B/. 3.76		15%
12.	Pan de Molde Blanco en empaque de 14-18 onzas (Excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, light)	B/. 0.92		15%
13.	Queso Amarillo Tipo americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades light, con pimienta, tocino, etc.)	N.A.	N.A.	N.A.
	Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)	B/. 3.00	B/. 6.61	N.A.
	Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)	B/. 0.10		N.A.
14.	Salchichas que Contengan Carne de Res (Incluye las que se vendan sueltas o en empaques de 1 libra. Excluye tipo frankfurter, cocktail, light, jumbo, libres de glúten, Angus, Kosher, baja en sodio, con queso)	B/. 1.19	B/. 2.62	N.A.

N.A.: No aplica.

- Vigencia de los precios: a partir del 7 de enero .
- Duración de seis (6) meses.
- Se exceptúan de la obligación del Decreto Ejecutivo No.31 de 7 de enero de 2020, aquellos establecimientos localizados en la provincia de Darién y las islas.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN ACARREARÁ SANCIONES DE HASTA B/.10.000.00.